

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 127

PERÍODO LEGISLATIVO 20 09.

EXTRACTO BOGOT 7.5.V Proyecto de ley derogando
la Ley Peial N° 489. (Ley de tránsito y Se
guridad Vial, adhesión Ley Nac N° 24.449).

Entró en la Sesión de: 27 AGO. 2009 P/R

Girado a Comisión Nº AP

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Visto el tratamiento parlamentario que se diera al asunto N° 025/09 del BLOQUE F.P.V., sobre Proyecto de Ley adhiriendo a la Ley nacional 26.363, Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la 2° Sesión Ordinaria del día 16 de abril de 2009, y en virtud que en la misma se omitiera la derogación de la Ley provincial 489, Ley de Tránsito y Seguridad Vial, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Derógase la Ley provincial 489.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

AQ



Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

LEY Nº 489

**LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. ADHESIÓN LEY NACIONAL Nº 24.449:
MODIFICACIÓN.**

Sanción: 29 de Agosto de 2000.

Promulgación: 14/09/00. D.P. Nº 1507.

Publicación: B.O.P.: 02/10/00.

Artículo 1º.- Modifícase la Ley provincial Nº 376, en su artículo 2º, incisos b) y d) los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“b) las Municipalidades o Comuna dentro de los respectivos ejidos municipales o comunales;”

“d) la Policía provincial en todas las rutas nacionales, provinciales, rutas complementarias, caminos o pasos rurales y, previo acuerdo o convenio con los Municipios o Comuna, dentro de los ejidos municipales o comunales, debiendo convenir previamente con los Municipios o Comuna.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.